



Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada
www.aytotorrejoncalzada.es

Expediente n.º: 2002/2026

Memoria Justificativa

Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 50 de la ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, establece como trámite preceptivo para la suscripción de convenios y sus efectos, la realización por parte del órgano proponente del convenio, de una memoria justificativa que acompañe al convenio de colaboración.

La memoria deberá analizar la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de lo previsto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Con el presente convenio se pretende ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus demandas deportivas e incentivar una práctica saludable como medio de mejora de la calidad de vida a través de la colaboración con entidades y federaciones deportivas.

1. Objeto del Convenio

La finalidad de esta subvención es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, aprobado por el Decreto 2026-0469, de fecha 27 de febrero de 2026, dado cuenta en BOCM nº 52 de fecha 3 de marzo de 2026, cuya obligatoriedad está prevista en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico según la disposición final 1 de la misma; así mismo, el texto íntegro se ha publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada <https://aytotorrejoncalzada.sedelectronica.es>.

2. Necesidad y oportunidad del convenio

El Club Deportivo Elemental Gladiadores-Triatlón Ariss Club viene desarrollando, desde el año 2011, diversos proyectos, que complementan los recursos municipales en la atención socioeducativa y deportiva a las familias de Torrejón de la Calzada y comparte con el Ayuntamiento de la localidad el interés por promover actuaciones que contribuyan a eliminar los factores de riesgo que originan la marginación y que favorezcan los procesos de integración social, así como el fomento de una práctica deportiva saludable.

3. Impacto económico del convenio

La aportación económica municipal para el desarrollo del presente convenio, que asciende a un total de 7.600,00 €, corresponde a una subvención prevista nominativamente en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2026, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

SUBVENCION	EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Subvención nominal Club de Triatlón de Torrejón de la Calzada	2026	34100.4890009	7.600 €



Se harán efectivas de la siguiente forma:

- Tras la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada libraré los pagos previstos previa presentación del proyecto relacionado con la actividad englobada en los gastos subvencionables.
- Dicho anticipo podrá librarse siempre que se haya solicitado dentro del periodo en vigor del presente Convenio.
- Una vez ejecutado el gasto se justificará de la manera correspondiente y hasta 3 meses después de la vigencia del presente contrato-convenio.

El Club de Triatlón de Torrejón de la Calzada, de acuerdo con lo dispuesto en el art.42.2d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía, para la tramitación del citado pago, por ser una entidad no lucrativa que desarrolla un programa de acción social.

Las bases reguladoras de la aportación económica serán el propio texto del convenio.

4. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Dado que el convenio supone una incidencia sobre los gastos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial. Se entiende que, a la vista del reducido impacto económico correspondiente del presupuesto municipal, debe considerarse que no afecta a la estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Todo ello, partiendo de que el crédito necesario para conceder estas subvenciones viene contemplado en el propio Presupuesto vigente del Ayuntamiento.

5. Análisis del carácter no contractual de la actividad

Los convenios de colaboración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando se trate de un convenio que instrumente una subvención, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como indica el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, se analizará el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, que existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.

De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP):«1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho privado para un fin común. (...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público».



El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece que «2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales». Y el artículo 50.1 de la LRJSP regula la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Informe 57/03, de 30 de marzo de 2004, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya consideró que la razón de dicha limitación — contenida en el entonces vigente TRLCAP del año 2000— debe situarse en el hecho de que el legislador no ha querido que, por la vía del convenio de colaboración, «huyan» de la aplicación de la Ley relaciones que pueden perfectamente articularse por la vía del contrato administrativo.

Asimismo, la Junta ha entendido que, como expresa la literalidad del mencionado artículo, no caben los convenios de colaboración con personas privadas para la realización de intercambios contractuales.

En consecuencia, para determinar si es posible formalizar un convenio con una empresa privada, hay que tener en cuenta que el principal requisito que exige el citado artículo 6.2 de la LCSP es que el objeto del convenio de colaboración no se encuentre incluido en el de los contratos regulados por el mismo, dado que, si se encontrara comprendido, no estaríamos hablando de un convenio de colaboración sino de un contrato.

En el supuesto que nos ocupa y a la vista de las obligaciones que se comprometen a adscribir ambas partes, se considera que no se encuentra incluido dentro del objeto prestaciones propias de los contratos de la LCSP.

6. Cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Comprobados los convenios emanados desde esta concejalía para poder instrumentar las presentes subvenciones de carácter nominativo, se señala que estos cumplen lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a los convenios, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

